

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
19	Don José Malet Oliva .....	37	1	Prat de Llobregat.
19 a	Don Jorge Oliva Malet .....	44	1	Prat de Llobregat.
19 b	Doña Teresa Malet Oliva .....	43	1	Prat de Llobregat.
21	Don Pedro Xaus Gasch .....	29	1	Prat de Llobregat.
23	Don Pedro Xaus Gasch .....	36	1	Prat de Llobregat.
42	Don José Amat Llopis .....	13	2	Prat de Llobregat.

3946

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto modificado del encauzamiento del río Llobregat, en su tramo de Molins de Rey al mar, solución con desvío del tramo inferior, término municipal de Prat de Llobregat, primera fase.*

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 261, de 31 de octubre de 1974), y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio

que el día 11 de marzo de 1975, a las nueve horas, el representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Prat de Llobregat al objeto de trasladarse sobre el propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 13 de febrero de 1975.—El Ingeniero Director.—1.499-E.

## RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
22	Don Jaime Casanellas Ibarz y otros .....	13	1	Prat de Llobregat.
18-1	Don Jaime Casanellas Ibarz y otros .....	12	1	Prat de Llobregat.
18-2	Don Jaime Casanellas Ibarz y otros .....	01	0004	Prat de Llobregat.
20	Don Jaime Casanellas Ibarz y otros .....	30	1	Prat de Llobregat.
27	Don Jaime Casanellas Ibarz y otros .....	11	1	Prat de Llobregat.

## MINISTERIO DE TRABAJO

3947

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saenger, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saenger, S. A.», y su personal, y

Resultando que con fecha 8 de febrero del año en curso tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Secretaría General de la Organización Sindical con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saenger, S. A.», y su personal, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 27 de enero último por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito acta de otorgamiento suscrita unánimemente por los Vocales de la Comisión Deliberadora, resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saenger, S. A.», y su personal, suscrito el día 27 de enero de 1975.

Segundo. Ordenar su inscripción en el Registro de esta

Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero. Que se comuniquen esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14, 2, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «SAENGER, S. A.»**

**CAPITULO PRIMERO**

**Ambito. Vigencia. Duración. Efectos económicos. Prórroga. Denuncia y revisión**

Artículo 1.º *Ambito*.—El presente Convenio es de ámbito de Empresa y será de aplicación a los centros de trabajo que la misma tiene ubicados en las localidades y lugares que se indican:

1. Barcelona, calle Barri Vermell, s/n.
2. Bilbao, Espartero, 26.
3. La Coruña, Juan Flores, 43.
4. Madrid, Hilarión Eslava, 47.
5. Málaga, Héroes de Sostoa, 66-68.
6. Oviedo, Posada Herrera, 3.
7. Pamplona, avenida Carlos III, 38.
8. Sevilla, Saucedo, 5 AC.
9. Valencia, Hernán Cortés, 24.
10. Valladolid, Juan de Juni, 4.
11. Zaragoza, Coso, 87, 6.º, A.

Quedan excluidas de la aplicación del presente Convenio las personas que ocupen cargo de alta dirección o alto consejo a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial», una vez sea homologado por la autoridad laboral.

No obstante, los efectos económicos del mismo se retrotraerán al 1 de enero de 1975.

Su duración será de dos años, a contar del 1 de enero de 1975, por lo que concluirá el 31 de diciembre de 1976.

Art. 3.º *Prórroga, denuncia o revisión.*—El presente Convenio de Empresa se entenderá tácitamente prorrogado por años sucesivos si no fuere objeto de denuncia para su rescisión o revisión con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento por las partes. En el supuesto de que se diera la prórroga de este Convenio de Empresa, el mismo experimentaría automáticamente el incremento salarial previsto en el artículo 16 de la Ley 38/1973.

## CAPITULO II

**Prelación de normas. Absorción y compensación. Vinculación a la totalidad. Comisión paritaria**

Art. 4.º *Prelación de normas.*—Las normas que regularán las relaciones entre la Empresa y su personal serán, en primer lugar, las contenidas en este I Convenio de Empresa. Con carácter supletorio, y en lo no previsto en el mismo, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas, Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter general.

La calificación del presente Convenio de Empresa excluye expresamente a los demás Convenios que se hallen en vigor o se puedan pactar en el futuro en cualquiera de los ámbitos geográficos o funcionales previstos en el artículo 5.º de la Ley 38/1973.

Art. 5.º *Absorción y compensación.*—Las condiciones que se pactan en este I Convenio de Empresa compensan y sustituyen en su totalidad a las existentes con anterioridad a su vigencia, tanto si su aplicación procedía de disposición legal, Convenio Colectivo, imperativo jurisprudencial, resolución administrativa, pacto de cualquier clase, usos y costumbres.

En cuanto a las disposiciones futuras, sea cual fuere su procedencia legal, que impliquen variaciones económicas de algún o algunos conceptos retributivos, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, globalmente y en cómputo anual.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad.*—Considerando que lo pactado forma un todo orgánico indivisible, ambas partes se obligan a mantenerlo, siempre que la autoridad laboral otorgue su aprobación a la totalidad de las cláusulas estipuladas. De no ser así, carecerá de eficacia todo lo convenido, sin perjuicio de iniciar nuevas negociaciones.

Art. 7.º *Comisión Paritaria.*—Se crea la Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de un Presidente, que lo será el del Sindicato de Industrias Químicas; cuatro Vocales por la representación social que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio, y otros cuatro representantes de la representación económica que también hayan intervenido en las deliberaciones. El funcionamiento de la Comisión Paritaria se regirá por las normas sindicales dictadas sobre la materia.

## CAPITULO III

**Jornada de trabajo y vacaciones**

Art. 8.º *Jornada.*—La jornada de trabajo será la legalmente autorizada, calculada en cómputo anual.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de los siguientes días de vacaciones:

- Personal técnico y empleado, treinta días naturales.
- Personal obrero y subalterno con siete años de antigüedad en la Empresa, treinta días naturales.
- Resto de personal con menos de siete años de antigüedad en la Empresa, veintiséis días naturales.

Las vacaciones se realizarán, en cuanto a veintisiete días, de forma colectiva, en la época de verano y en las fechas que se fijan por la Empresa, de acuerdo con el Jurado de Empresa.

El resto del periodo de vacaciones para aquellos trabajadores que les corresponda, podrá disfrutarse dividido en dos periodos, que se fijarán, de común acuerdo con el personal afectado o bien con carácter individual de acuerdo con las necesidades del servicio.

Por excepción, el personal de almacén y de muelle de expediciones realizarán sus vacaciones, en cuanto al periodo colectivo, con una semana de diferencia al del grupo general de la Empresa.

Asimismo, el personal destinado al Servicio de Mantenimiento realizará sus vacaciones de acuerdo con las necesidades del servicio.

## CAPITULO IV

**Condiciones económicas**

Art. 10. La estructura salarial de la Empresa quedará integrada por los siguientes conceptos:

- Salario «Saenger».
- Complemento por calidad y cantidad de trabajo.
- Complemento por antigüedad.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes.
- Complemento por trabajo nocturno.
- Complemento por turnos rotativos en Servicio de Mantenimiento.
- Complemento de valoración de las Secciones de Mezclas y Granzas de P. V. C.
- Horas extraordinarias.

Art. 11. *Salario «Saenger».*—El salario «Saenger» es la retribución fijada para cada puesto de trabajo, que ha obtenido de la valoración de dichos puestos de trabajo.

Dentro del salario «Saenger» se encuentra comprendido el salario base fijado actualmente por la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas para cada categoría profesional. Dicho salario base servirá de módulo para el cálculo de todos los conceptos retributivos que expresamente no vengán fijados de otro modo en este Convenio, y que se detallan en el anexo I del Convenio.

Se han elaborado tres tablas, que se recogen en el anexo II de este Convenio para la fijación de los salarios «Saenger», y que corresponden: La primera, al personal obrero, profesionales de la industria; la segunda, a los profesionales de oficios auxiliares, y la tercera, al personal mensual, técnico, empleados y subalternos; en esta última tabla se ha previsto, dadas las peculiaridades especiales de este personal, un salario «Saenger» mínimo y otro máximo para cada escalón, pudiendo percibir los trabajadores asignados a estos escalones cantidades intermedias entre estos mínimos y máximos.

El personal técnico y empleado que no se halle incluido en ninguno de los escalones previstos percibirá como mínimo, sobre su retribución actual, el aumento lineal que ha significado el incremento de la tabla salarial del personal técnico y empleado.

Se entiende que en el salario «Saenger» determinado por la valoración del puesto de trabajo se hallan incluidos los suplementos por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, que ya se han tenido en cuenta al valorar los puestos de trabajo en que se den dichas circunstancias.

Art. 12. *Complemento por calidad y cantidad de trabajo.*—Consistirá en un incentivo equivalente al 12 por 100 del salario «Saenger» para el personal obrero profesional de la industria y profesional de oficios auxiliares. No obstante, aquellos trabajadores que en la fecha de la firma del Convenio vinieran percibiendo por este concepto un porcentaje superior al indicado, lo conservarán a título personal, mientras permanezcan en el actual puesto de trabajo.

El personal técnico, empleado y subalterno con valoración de puesto de trabajo, percibirá este concepto de acuerdo con una valoración de méritos, que se efectuará trimestralmente, con repercusión mensual, y cuyo porcentaje no podrá exceder del 18 por 100 individualmente ni del 14 por 100 en su conjunto.

Se perderá el derecho al percibo de este complemento en el caso de que los trabajadores no lleguen a los rendimientos mínimos normalmente estipulados, y en ningún caso se percibirá en la realización de horas extraordinarias.

Art. 13. *Complemento por antigüedad.*—El personal percibirá los incrementos por antigüedad en la forma y cuantía que establece la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas.

Art. 14. *Complementos de vencimiento periódicos superiores al mes.*

a) Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.—Consistirán cada una de ellas en treinta días, computándose a estos efectos únicamente el salario «Saenger» y los complementos por antigüedad.

b) Gratificación de beneficios.—Consistirá en el abono de quince días de salario base, más complemento por antigüedad, sin que se compute a estos efectos ningún otro complemento salarial.

Art. 15. *Complemento por trabajo nocturno.*—Se abonará en la cuantía que se señala en el anexo III del Convenio.

Art. 16. *Complemento por turnos rotativos en servicio de mantenimiento.*—El personal del Servicio de Mantenimiento que preste servicio en régimen de turnos rotativos, percibirá un complemento salarial especial de cincuenta pesetas semanales.

Art. 17. *Complemento de valoración en las secciones de mezclas y granzas de P.V.C.*—El personal que preste servicios en las secciones de mezclas y granzas de P.V.C. percibirá un complemento de valoración, mientras preste servicio en la misma, en una cuantía de tres pesetas por hora trabajada.

Art. 18. *Horas extraordinarias.*—El valor de las horas extraordinarias es el que se fija en el anexo IV del Convenio, fijándose un incremento de un 20 por 100 para el segundo año de su vigencia.

Art. 19. *Revisión salarial para el segundo año de vigencia del Convenio.*—Se procederá al incremento de los diversos conceptos retributivos, en el porcentaje equivalente al incremento del índice del costo de la vida que por el Instituto Nacional de Estadística se fija para el año 1975, con adición a dicho porcentaje de tres unidades más.

Art. 20. *Pago de salarios.*—Todo el personal de la Empresa percibirá sus haberes el último día hábil de cada mes.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 21. *Ayuda escolar.*—La Empresa abonará a sus trabajadores por cada hijo comprendido entre los seis y los catorce años una ayuda mensual de quinientas pesetas.

Para percibir la ayuda escolar será imprescindible la demostración fehaciente de que los hijos de los trabajadores beneficiarios estén cursando, debidamente matriculados, las oportunas enseñanzas.

Asimismo será necesario acreditar por los beneficiarios que sus hijos realizan sus estudios con el debido aprovechamiento, pudiendo la dirección de la Empresa, después de oír al Jurado de Empresa, suspender el abono de la ayuda si el aprovechamiento no se estima adecuado.

Art. 22. *Premio por jubilación.*—El personal que alcance la edad de sesenta y cinco años y cause baja en la plantilla de la Empresa por jubilación, se le abonará, en concepto de vinculación a la Empresa, un premio consistente en dos mil pesetas por cada año trabajado en la Empresa.

Dicho premio no se hará efectivo si el trabajador no cesa al servicio de la Empresa antes del día 1 del mes siguiente a aquel en que cumpla la referida edad de sesenta y cinco años.

Art. 23. *Fondo de Asistencia Social.*—Se constituye un Fondo de Asistencia Social de un importe de ciento sesenta mil pesetas para cada año de vigencia del Convenio, con la finalidad de otorgar auxilios económicos a aquellos trabajadores que por circunstancias de enfermedad, accidentes u otras situaciones imprevistas lo precisen.

Los solicitantes de posibles ayudas se dirigirán por escrito al Jurado de Empresa, acompañando los comprobantes o justificantes en los que apoyen sus peticiones.

Después de las comprobaciones que se estimen pertinentes realizar, la dirección de la Empresa, conjuntamente con el Jurado, otorgará o denegará la ayuda invocada.

Art. 24. *Seguro de vida.*—La Empresa proroga durante la vigencia de este I Convenio de Empresa la póliza de seguro de vida colectivo que tiene actualmente concertada, asegurándose la vida de cada uno de sus trabajadores en el importe de una anualidad del salario «Saenger», determinado en 1 de marzo de cada año. La cantidad asegurada sería percibida, en su caso, por los beneficiarios que previamente hubieran designado los causantes.

El pago de las primas para cubrir el seguro de vida irá a cargo exclusivo de la Empresa.

Art. 25. *Economato.*—La Empresa asociará a todos los trabajadores en régimen de cooperativa a un economato laboral, corriendo de su exclusivo cargo el importe de las cuotas de asociación.

CAPITULO VI

Cláusula preceptiva

Art. 26. *Repercusión en precios.*—Las repercusiones en costos que se produzcan como consecuencia de los incrementos de remuneración y demás condiciones pactadas en este Convenio, no podrán tener más incidencias en los precios de venta que aquellas expresamente autorizadas por el Gobierno, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los límites fijados por la legislación vigente.

ANEXO I

Tabla de salarios base

PERSONAL OBRERO

Categoría	Retribución diaria
Oficial 1.ª oficio auxiliar	275
Oficial 2.ª oficio auxiliar	260
Oficial 3.ª oficio auxiliar	245
Profesional 1.ª Industria y Jefe de Equipo	260
Profesional 2.ª Industria	245
Ayudante especialista	240
Peón	235
Pinche 16-17 años	154
Pinche 14-15 años	115
Encargado actividades complementarias	275
Oficial 1.ª actividades complementarias	260
Oficial 2.ª actividades complementarias	245
Aprendiz primer año	97

Categoría	Retribución diaria
Aprendiz segundo año	116
Aprendiz tercer año	135
Aprendiz cuarto año	154

PERSONAL MENSUAL TECNICO, EMPLEADO Y SUBALTERNO

Categoría	Retribución mensual
Director técnico	20.000
Subdirector técnico	18.000
Técnico jefe	16.000
Técnico	14.000
Perito o Ingeniero técnico	12.000
Graduado social	9.500
Ayudante Técnico Sanitario	8.750
Profesor de Enseñanza General Básica	8.750
Ayudante técnico	11.000
Maestro Industrial	8.750
Contramaestre	10.000
Analista de Laboratorio	8.250
Encargado	8.750
Capataz	8.500
Auxiliar de Laboratorio	7.250
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	4.500
Jefe de Sección de Organización de 1.ª	11.000
Jefe de Sección de Organización de 2.ª	10.000
Técnico de Organización de 1.ª	9.500
Técnico de Organización de 2.ª	8.750
Auxiliar de Organización	7.800
Aspirante de Organización	4.500
Jefe de Proceso de Datos	16.000
Analista	12.000
Jefe de Explotación	12.000
Programador-Ordenadores	10.000
Programador máquinas auxiliares	9.000
Operador de Ordenador	9.000
Jefe de 1.ª Administrativo	12.500
Jefe de 2.ª Administrativo	11.000
Oficial de 1.ª Administrativo	10.000
Oficial de 2.ª Administrativo	9.000
Auxiliar	7.800
Aspirante	4.500
Delineante-proyectista	10.000
Delineante	9.000
Calcedor	8.500
Auxiliar técnico de oficina	7.800
Aspirante a Técnico de oficina	4.500
Jefe de Ventas, Propaganda y/o Publicidad	12.500
Inspector	11.500
Delegado	10.500
Agente Propaganda y/o Publicidad	9.250
Viajante	9.250
Corredor de plaza	8.750
Almacenero	8.500
Conserje	8.000
Cobrador	7.500
Capataz de Peones	7.800
Listero	7.500
Basculero-Pesador	7.250
Guarda Jurado	7.250
Personal sanitario no titulado	7.000
Guarda vigilante	7.000
Ordenanza	7.250
Portero	7.250
Diversos	7.000
Limpiadoras (diario)	235
Mozo de almacén	7.000
Botones	4.050

ANEXO II

Tabla salarial «Saenger»

PERSONAL OBRERO PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA

Escalafón		Escalafón	
Día natural		Día natural	
1	476,75	7	544,20
2	488,70	8	560,10
3	495,00	9	578,60
4	507,40	10	600,15
5	517,35	11	625,00
6	528,95	12	653,70

## PERSONAL OBRERO DE OFICIOS AUXILIARES

Escalafón	Día natural	Escalafón	Día natural
1	607,40	9	603,70
2	521,50	10	615,45
3	538,90	11	631,55
4	549,85	12	657,65
5	560,80	13	671,75
6	572,70	14	683,55
7	582,65	15	708,90
8	594,60		

## PERSONAL TECNICO, EMPLEADO Y SUBALTERNO

Escalafón	Mensual		Escalafón	Mensual	
	Mínimo	Máximo		Mínimo	Máximo
1	14.175	15.150	9	19.365	22.190
2	14.635	15.610	10	20.725	23.680
3	14.985	16.280	11	21.925	25.500
4	15.455	16.890	12	23.445	27.410
5	15.855	17.630	13	25.075	29.500
6	16.585	18.710	14	26.815	31.870
7	17.365	19.670	15	27.665	34.310
8	18.355	20.820			

## ANEXO III

## Complemento por trabajo nocturno

## PERSONAL OBRERO PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA

Escalafón	Valor día (excepto domingo)	Escalafón	Valor día (excepto domingo)
1	58	7	75
2	62	8	78
3	64	9	83
4	67	10	85
5	70	11	89
6	73	12	92

## PERSONAL OBRERO DE OFICIOS AUXILIARES

Escalafón	Valor día (excepto domingo)	Escalafón	Valor día (excepto domingo)
1	67	9	88
2	72	10	89
3	77	11	90
4	78	12	92
5	80	13	94
6	83	14	98
7	84	15	103
8	85		

## PERSONAL TECNICO, EMPLEADO Y SUBALTERNO

Escalafón	Valor día (excepto domingo)	Escalafón	Valor día (excepto domingo)
1	71	9	107
2	72	10	115
3	73	11	123
4	77	12	131
5	80	13	139
6	86	14	147
7	91	15	155
8	99		

## ANEXO IV

## Horas extraordinarias

## PERSONAL OBRERO PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA

Escalafón	1.ª	2.ª	Festivas
1	74	86	135
2	77	87	137
3	82	93	141
4	86	98	148
5	93	103	150
6	98	108	157
7	102	114	164
8	109	122	172
9	116	131	183
10	124	137	193
11	130	145	201
12	138	150	211

## PERSONAL OBRERO DE OFICIOS AUXILIARES

Escalafón	1.ª	2.ª	Festivas
1	86	98	148
2	96	106	156
3	102	114	164
4	106	122	170
5	109	124	173
6	114	125	179
7	119	131	190
8	122	135	192
9	125	137	196
10	127	141	198
11	131	144	208
12	138	151	218
13	141	157	219
14	147	164	225
15	154	169	232

## PERSONAL TECNICO, EMPLEADO Y SUBALTERNO

Escalafón	1.ª	2.ª	Festivas
1	77	87	127
2	86	95	137
3	93	103	148
4	99	108	161
5	108	122	170
6	115	130	190
7	127	144	203
8	137	156	219
9	148	164	235
10	164	180	257
11	179	198	277
12	196	215	305
13	212	234	333
14	232	260	359
15	254	277	392

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**3948** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesino, 5 y 7, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,